



CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN Y EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN DE RUIDO

SECCIÓN 1: ANTECEDENTES

1 OBJETIVOS

Este capítulo suministra una guía para el inspector de aeronavegabilidad sobre los procedimientos que debe seguir, para evaluar una solicitud de emisión de un certificado de homologación de ruido para una aeronave de matrícula "HK", que se inscribe en la República de Colombia.

2 GENERALIDADES

2.1 El Anexo 6 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional de la OACI, establece que las aeronaves deben llevar un documento que acredite la homologación por concepto de ruido.

2.2 Para la emisión de un certificado de homologación de ruido, el Grupo Inspección de Aeronavegabilidad de la Dirección de Estándares de Vuelo de la Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil, tiene la responsabilidad de determinar si la aeronave cumple con los requisitos mínimos para la emisión de este certificado; esto lo realizará a través de una evaluación de los antecedentes presentados y los registros técnicos correspondientes.

SECCION 2: PROCEDIMIENTOS

1 PRE-REQUISITOS Y REQUERIMIENTOS DE COORDINACION

Aspectos como los que a continuación se detallan, se deben considerar antes de iniciar la evaluación de una solicitud de emisión de un certificado de homologación de ruido:

- a) Revisión de los requisitos indicados en los reglamentos vigentes, incluyendo, los estándares de ruido establecidos por la U.A.E.A.C, así como sus procedimientos asociados.
- b) Revisión de la certificación de ruido emitida por el Estado de diseño.
- c) De manera general, las disposiciones establecidas en el Anexo 16, Volumen I al Convenio de Chicago y Doc 9501-AN/929 de OACI "Manual técnico-ambiental sobre aplicación los procedimientos

de homologación de las aeronaves en cuanto al ruido".

2. LISTA DE VERIFICACIÓN

Los Inspectores de Aeronavegabilidad, deberán utilizar la Lista de verificación referenciada en el Apéndice 1, de este procedimiento y considerar en esta lista, la normatividad del RAC 21 y RAC 36, referido a los requisitos aplicables al ruido.

3 APROBACIONES

3.1 Introducción

El inspector de aeronavegabilidad, debe estar atento a las particularidades que puedan presentar aquellas aeronaves que tienen dentro de su certificado de tipo (TC), ciertas restricciones debido a condiciones de diseño. También estar consciente que los procedimientos detallados en este procedimiento son sólo una guía de temas que se recomiendan considerar durante la evaluación de una solicitud de certificado de homologación de ruido de la aeronave.

3.2. Validación del Certificado Tipo

3.2.1 Estas tareas requieren la coordinación con el explotador de la aeronave, y con el titular del TC o del certificado de tipo suplementario (STC), si fuese necesario.

3.2.2 Solicitud formal

Una vez que el solicitante presente la solicitud a través de una comunicación escrita, dirigida al Grupo Inspección de Aeronavegabilidad de la Dirección de Estándares de Vuelo de la Secretaría de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil. El Grupo de Inspección de Aeronavegabilidad designará un grupo de inspectores o un inspector, dependiendo de la complejidad del caso, siendo la función de este grupo, evaluar la siguiente información que el solicitante debe presentar, para verificar que este completa:

- a) Si la aeronave procede de otro Estado de matrícula, previo a la emisión del certificado de homologación de ruido por parte de la U.A.E.A.C, deberá contar con el respectivo certificado de ruido emitido por ese Estado de matrícula.
- b) Si la aeronave es nueva, entonces el certificado de homologación de ruido emitido por la Autoridad de Aviación Civil correspondiente, deberá ser parte del conjunto de documentos originales que acompañan la certificación de



- aeronavegabilidad de dicha aeronave.
- c) Copia del certificado de matrícula de la aeronave.
 - d) Copia del TC de la aeronave, motor y hélice (según aplique) con la copia de sus hojas de datos correspondientes.
 - e) Toda la información técnica característica de la aeronave, motor, hélices o rotores (según aplique) como: fabricante, modelo, serial y año de fabricación, pesos (masas) máximas de despegue y de aterrizaje, grafico de ruidos contenidos en el correspondiente manual de vuelo de la aeronave (AFM) y nivel efectivo de ruido percibido (EPNDB) proporcionado por el fabricante del producto aeronáutico.
 - f) Modificaciones efectuadas (si aplica), certificados de tipo suplementarios, si corresponde.
 - g) Si fuese necesario, se solicitarán antecedentes complementarios a la Autoridad de Aviación Civil del Estado de matrícula anterior y/o al titular del TC o STC.

3.2.3 Análisis de la documentación.

Recibida la solicitud, el inspector o inspectores, designados efectuarán el análisis en detalle de la documentación presentada, quienes evaluarán los siguientes aspectos:

- a) Determinación de los estándares de ruido aplicables: Es necesario evaluar la certificación de ruido, y los documentos técnicos de respaldo presentados por el explotador, bajo el estándar o estándares que se rigen en el Estado de diseño. A efectos de validación se evaluará la documentación en concordancia con el RAC 36, con el fin de verificar su clasificación y validar dichos estándares respecto de los establecidos en citado reglamento.
- b) Si es necesaria más información o faltan documentos requeridos para el análisis, se le informará al solicitante para que sean consignados o coordine las acciones requeridas para solventar cualquier no conformidad.

3.2.4 Determinación de los estándares de ruido aplicables.

Es necesario evaluar la certificación de ruido, y los documentos técnicos de respaldo presentados por el explotador, de acuerdo con el estándar o estándares que rigen en el Estado de diseño. A efectos de validación se evaluará la documentación en donde se declara el cumplimiento con el RAC 21 y RAC 36, con el fin de verificar su clasificación y validar dichos estándares respecto de los establecidos en el citado reglamento.

Si es necesaria más información o faltan documentos requeridos para el análisis, se le informará al solicitante para que sean consignados o coordine las acciones requeridas para solventar cualquier no conformidad.

3.3 Aceptación del certificado tipo

3.3.1 Este proceso requiere la coordinación con el titular del TC (solicitante), con la Autoridad de Aviación Civil del Estado de diseño o la Autoridad de Aviación Civil del Estado poseedor del TC y cuando fuese necesario con el Grupo de Certificación de Productos Aeronáuticos y el de operaciones de la U.A.E.A.C, si es aplicable esta actividad.

3.3.2 Solicitud formal

3.3.2.1 El titular del Certificado de Aeronavegabilidad deberá presentar una solicitud de aceptación del TC; adjuntando todos los antecedentes exigidos en el RAC 21, especialmente la Sección 21.156, de manera de dar inicio al proceso de aceptación. La documentación técnica que se le exige al solicitante debe ser entregada en lo posible en el idioma oficial del Estado importador, o en su defecto, en idioma inglés.

3.3.2.2 La solicitud de aceptación del certificado de tipo deberá ser preparada por el titular del TC, pero necesariamente presentada por la correspondiente Autoridad de Aviación Civil del Estado de diseño o la autoridad de Aviación Civil del Estado poseedor del TC. La U.A.E.A.C no aceptará una solicitud que sea enviada directamente (sin el conocimiento expreso de la Autoridad de Aviación Civil del Estado de diseño o la Autoridad de Aviación Civil del Estado poseedor del TC) por el titular del TC.

3.3.2.3 Recibida la solicitud, el Grupo de Certificación de Productos Aeronáuticos de la Dirección de Estándares de Vuelo de la Secretaría de Seguridad Operacional u de la Aviación Civil, designará al inspector o equipo de inspectores, para que realicen la correspondiente evaluación para la aceptación del TC.



3.3.2.4 Si en la etapa de evaluación de los antecedentes que se reciban, determina que la información entregada está incompleta, se solicitará por escrito al poseedor del TC la documentación faltante.

3.3.2.5 Los documentos que se deben presentar junto con la solicitud son los siguientes:

- a) Copia del TC emitido por el Estado de diseño y las correspondientes hojas de datos (type certificate data sheet – TCDS o equivalente) anexas al TC para la aeronave, motor o hélice, según corresponda;
- b) Declaración de la Autoridad de Aviación Civil del Estado de diseño que otorgó el TC, de los estándares de aeronavegabilidad aplicables, textos de las condiciones especiales, ítems equivalentes de seguridad y exenciones de requisitos de aeronavegabilidad o de ruido, si los hubiere, concedidos por dicha Autoridad (los cuales normalmente se encuentran detallados en el TCDS);
- c) Copia del certificado de matrícula de la aeronave.
- d) Copia del TC de la aeronave, motor y hélice (según aplique) con la copia de sus hojas de datos correspondientes.
- e) Toda la información técnica característica de la aeronave, motor, hélices o rotores (según aplique) como: fabricante, modelo, serial y año de fabricación, pesos (masas) máximas de despegue y de aterrizaje, gráfico de ruidos contenidos en el correspondiente manual de vuelo de la aeronave (AFM) y nivel efectivo de ruido percibido (EPNDB) proporcionado por el fabricante del producto aeronáutico.
- f) Modificaciones efectuadas (si aplica), certificados de tipo suplementarios, si corresponde.
- g) Si fuese necesario, se solicitarán antecedentes complementarios a la Autoridad de Aviación Civil del Estado de matrícula anterior y/o al titular del TC o STC.

Nota 1: Si la aeronave procede de otro Estado de matrícula, previo a la emisión del certificado de homologación de ruido por parte de la Autoridad de Aviación Civil deberá contar con el respectivo

certificado de ruido emitido por ese Estado de matrícula.

Nota 2: Si la aeronave es nueva, entonces el certificado de homologación de ruido emitido por la Autoridad de Aviación Civil correspondiente, deberá ser parte del conjunto de documentos originales que acompañan la certificación de aeronavegabilidad de dicha aeronave.

3.3.3 Análisis de la documentación. En esta fase del procedimiento, el inspector o grupo de inspectores, de aceptación del TC evaluará toda la documentación presentada para establecer que se encuentra completa.

3.3.3.1 El solicitante deberá demostrar, a través de los documentos presentados, que el diseño de tipo cumple con los requisitos de los estándares de ruido establecidos en el Anexo 16 de la OACI.

3.3.3.2 El inspector de Aeronavegabilidad deberá verificar que:

- a) El solicitante ha suministrado la información apropiada sobre cualquier condición a ser cumplida y los documentos de aeronavegabilidad (manual de vuelo, etc.);
- b) La Autoridad de Aviación Civil del Estado de diseño (es decir, la Autoridad de Aviación Civil poseedora del TC) ha certificado que el producto ha sido examinado, probado y encontrado que cumple con los requisitos de ruido y emisiones de gases de motores aplicables, incluyendo cualquier otro requisito que la Autoridad de Aviación Civil ha prescrito para ese tipo de aeronave, la cual normalmente se evidencia en el TCDS;
- c) La U.A.E.A.C determinará el cumplimiento con los requisitos de aeronavegabilidad aplicables y cualquier otro requisito especial; y
- d) la Sección RAC 21.156 ha sido cumplido.

3.3.4 Determinación de los estándares de ruido aplicables. Es necesario evaluar la certificación de ruido, y los documentos técnicos de respaldo presentados por el explotador, de acuerdo con el estándar o estándares que rigen en el Estado de diseño, A efectos de aceptación se evaluará la documentación en donde se declara el cumplimiento con el RAC 36, con el fin de verificar su clasificación y aceptar dichos estándares respecto de los establecidos en el citado reglamento.



3.3.4.1 Si es necesaria más información o faltan documentos requeridos para el análisis, se le informará al solicitante para que sean consignados o coordine las acciones requeridas para solventar cualquier no conformidad.

4 RESULTADOS

4.1 Una vez concluido el análisis de la documentación y determinando que la aeronave cumple con los requisitos necesarios, se emitirá el certificado de homologación de ruido, al cual el solicitante aplicó ante la U.A.E.A.C, utilizando para ello el formato **GSVC-2.1-12-157 “CERTIFICADO DE RUIDO”** en su última revisión vigente, indicando que, tal documento debe permanecer a bordo de la aeronave en él identificada.

4.2 Archive la documentación utilizada para la emisión del certificado en el archivo asignado para tal propósito, y una copia del certificado en la carpeta de la aeronave.

4.3 Vigencia del certificado de ruido. El certificado de ruido tendrá vigencia mientras la aeronave sea mantenida y reparada conforme a su TC, y STC si fuera aplicable, y de acuerdo a los requisitos establecido por el Estado de matrícula.

4.4 En el proceso de renovación del certificado de aeronavegabilidad (cuando sea requerido) y en futuras inspecciones físicas de la aeronave, se deberá verificar que no se hayan efectuado modificaciones que pudieren introducir un cambio acústico que afecte la certificación otorgada.

4.4.1 En la eventualidad de que se hubieren producido modificaciones a la aeronave o sus componentes, de tal forma que afecte el TC, el inspector de aeronavegabilidad le indicará al explotador de esa aeronave que deberá demostrar que la citada modificación no introduce un cambio acústico al nivel original certificado que sobrepase los límites máximos de ruido permitidos de acuerdo al certificado de homologación de ruido otorgado. En el caso de que los niveles de ruido sean efectivamente superados de acuerdo al certificado de homologación de ruido original, se deberá cancelar el citado certificado, procediendo a emitir uno nuevo que se ajuste a la nueva condición de ruido de la aeronave.

Nota 1: La UAEAC deberá suspender o revocar el certificado de homologación por concepto de ruido de una aeronave matriculada en la República de Colombia, si la aeronave deja de cumplir las normas

acústicas pertinentes de acuerdo con los RAC 4.2.6.7. Normas sobre homologación de ruido.

5 ACTIVIDADES FUTURAS

Vigilancia normal.



APÉNDICE 1

1 LISTA DE VERIFICACIÓN EVALUACION DE LA SOLICITUD PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN DE RUIDO

1.1 Es necesario que la presente lista de verificación sea utilizada como ayuda de trabajo para la evaluación de la solicitud de emisión de un certificado de homologación de ruido.

1.2 Para su adaptación (si es necesario) y diligenciamiento, se recomienda considerar las características específicas de la aeronave, en cuanto a tipo, modelo, presentación de la información técnica a verificar.

1.3 Para realizar la evaluación, el inspector de aeronavegabilidad debe tener conocimientos previos específicos de la aeronave en cuestión, considerando si es necesario, el apoyo de otro inspector que tenga tales conocimientos que sirvan de soporte para el trabajo a realizar.

2 Procedimientos

2.1 Programación. Es necesario que el área de aeronavegabilidad que tiene la responsabilidad de determinar si la aeronave cumple con los requisitos mínimos para la emisión de este certificado conozca las disposiciones establecidas en el Anexo 16, Volumen I al Convenio de Chicago y Doc 9501-AN/929 de OACI “Manual técnico-ambiental sobre aplicación de los procedimientos de homologación de las aeronaves en cuanto al ruido” y el RAC 36.

2.2 Antecedentes. La oficina del Grupo de Inspección de Aeronavegabilidad revisará toda la documentación que sea presentada para determinar la aceptación y posteriormente emitir el certificado de homologación de ruido.

2.3 Coordinación. Cuando sea realizada la evaluación de un proceso de aceptación de un certificado de homologación de ruido, la U.A.E.A.C, es quien coordinará con el solicitante y la autoridad de Aviación Civil del país de diseño (poseedora del TC) y todas las comunicaciones necesarias hasta la finalización de dicho proceso.

2.4 Comunicación. Se recomienda considerar los aspectos relacionados a la comunicación con el solicitante a fin de mantener el procedimiento dinámico.

3. Instrucciones para el diligenciamiento de la lista de verificación

Con el objetivo de lograr un documento legible y facilitar la adecuada interpretación de la lista de verificación por parte del inspector de Aeronavegabilidad se proporciona la siguiente instrucción:

Casilla 1 Nombre y dirección del solicitante, es decir nombre del propietario o explotador de la aeronave, quién realiza la solicitud, con su dirección.

Casilla 2 Nombre del contacto designado por el solicitante, con su teléfono y dirección de correo electrónico.

Casilla 3 Matricula, marca, modelo y número de serie de la aeronave.

Casilla 4 Número de TC de aeronave.

Casilla 5 Número de proyecto de la U.A.E.A.C, se colocará el número asignado por la oficina del grupo de Inspección de Aeronavegabilidad que evalúa la solicitud de la aceptación del certificado de homologación de ruido.

Casilla 6 Nombre del inspector o jefe de equipo oficina del grupo de Inspección de Aeronavegabilidad designada para el proceso de aceptación.

Casilla 7 Nombre de los demás inspectores de la U.A.E.A.C designados para el proceso de aceptación.

Casilla 8 Utilizada para indicar la referencia del requisito RAC 21, según sea aplicable.

Casilla 9 Se describen las preguntas aplicables al requisito RAC 21 a verificar.

Se incluirá un número de identificación asignado al ítem en forma secuencial.

Casilla 10 Se registra el estado de cumplimiento de ese ítem con respecto a los RAC. Esta casilla está asociada con la Casilla 14. Por ejemplo, un inspector puede marcar en esta casilla SI, y en la Casilla 13 No satisfactorio .

Casilla 11 Es utilizada para describir los aspectos que el inspector de aeronavegabilidad debe evaluar. Tiene el objeto de clarificar la pregunta de la Casilla 10, con algunos ejemplos de las pruebas que deberían examinarse.

Es necesario que el solicitante siempre tenga un respaldo escrito que evidencie la pregunta que se genera en la Casilla 10, o de otro tipo aceptable para el inspector. En algunos aspectos se hacen recomendaciones para que el inspector pueda profundizar en algún tema.



Casilla 12 Utilizada para indicar el resultado de la pregunta después de haber presentado las pruebas. Si un solicitante no presenta pruebas, en la mayoría de los casos recibirá una calificación de “No satisfactorio” en esta columna (Estado de implementación) de la pregunta correspondiente de esta lista de verificación. Todas las preguntas de esta lista de verificación con una calificación de “No satisfactorio” se reflejan en las constataciones. Cada constatación debe comprender por lo menos una pregunta del requisito.

Esta columna que denota el estado de implantación, tiene varias aplicaciones que se relacionan a continuación:

1. Satisfactorio. Significa que cumple el requisito y no requiere mayor detalle;
2. No satisfactorio. Significa que da cumplimiento sólo en forma parcial, o que no se da cumplimiento a un requisito.
3. No aplicable. Esta aplicación la utiliza el inspector cuando lo indicado en la Casilla 10 “Pregunta del requisito a verificar”, no es aplicable para el solicitante que se está evaluando.

Casilla 13 “Pruebas/notas/comentarios”. Se incluye para que el inspector documente las pruebas presentadas por el solicitante y los aspectos que ha examinado para responder a la pregunta de la lista de verificación y también permite al inspector realizar comentarios adicionales y detallar la naturaleza de las observaciones o constataciones encontradas. Esta casilla debe respaldar lo indicado en la Columna 13. Existen diferentes combinaciones de situaciones que tienen que estar justificadas en esta casilla. Si el espacio no es suficiente, se hace una referencia codificada utilizando la identificación del ítem (ver explicación de la Casilla 10), y ampliando en la página de observaciones que es parte de la lista de verificación.

Casilla 14 “Observaciones”. Es utilizada para ampliar cualquier explicación de la Casilla 14.



|  SECRETARIA DE SEGURIDAD AEREA DIRECCION DE ESTANDARES DE VUELO GRUPO INSPECCION DE AERONAVEGABILIDAD EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD PARA LA EMISIÓN DE UN CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN DE RUIDO | | | | | |
|--|---|--|--|--|---------------------------------|
| 1. Nombre y dirección del solicitante: | | | | | |
| 2. Contacto designado por el solicitante, teléfono y correo electrónico: | | | | | |
| 3. Matricula, marca, modelo y número de serie de la aeronave: | | | | | |
| 4. Última revisión del TC de la aeronave: | | | 5. Nro. Del proyecto de la U.A.E.A.C: | | |
| 6. Nombre del Inspector o jefe del grupo de inspectores asignado por el Grupo de Inspección de Aeronavegabilidad | | | | | |
| 7. Nombre de los Inspectores Asignados: | | | | | |
| 1. SOLICITUD PARA UN CERTIFICADO TIPO CONVALIDADO | | | | | |
| 8. Referencia | 9. Pregunta del requisito | 10. Respuesta | 11. Orientación para la evaluación de la pregunta del requisito | 12. Estado de implementación | 13. Pruebas /Notas/ Comentarios |
| RAC 21.825 (e) | ¿Fue presentada la solicitud formal del solicitante en la forma y manera establecida por la U.A.E.A.C, para la emisión del certificado de ¿Homologación de ruido? | <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No | <ul style="list-style-type: none">• Para aeronave que procede de otro Estado de matrícula, verificar que la aeronave cuente con el respectivo certificado de ruido emitido por el Estado de matrícula.• Para aeronave nueva, verificar que el certificado de homologación de ruido haya sido emitido por la U.A.E.A.C correspondiente, el cual es parte de los documentos originales que acompañan la certificación de aeronavegabilidad de dicha aeronave.• Verificar que la siguiente documentación sea parte de la solicitud presentada por el solicitante:<ul style="list-style-type: none">a) Copia del certificado de matrícula de la aeronave;b) copia del TC de la aeronave, motor y hélice (según aplique) con la copia de sus hojas de datos correspondientes.c) toda la información técnica característica de la aeronave, motor, hélices o rotores (según aplique) como: fabricante, | <input type="checkbox"/> Satisfactorio <input type="checkbox"/> No satisfactorio <input type="checkbox"/> No aplicable | |



| Referencia | Pregunta del requisito | Respuesta | Orientación para la evaluación de la pregunta del requisito | Estado de implementación | Pruebas /Notas/ Comentarios |
|----------------|--|------------|---|---|-----------------------------|
| RAC 21.825 (e) | ¿Fue presentada la solicitud formal del solicitante en la forma y manera establecida por la U.A.E.A.C. para la emisión del certificado de homologación de ruido? | Si No | d) modificaciones efectuadas (si aplica), certificados de tipo suplementarios, si corresponde. e) Si fuese necesario, se solicitarán antecedentes complementarios a la autoridad de Aviación Civil del Estado de matrícula anterior y/o al titular del TC o STC. | Satisfactorio No satisfactorio No aplicable | |

2. ANALISIS DE LA DOCUMENTACIÓN

| Referencia | Pregunta del requisito | Respuesta | Orientación para la evaluación de la pregunta del requisito | Estado de implementación | Pruebas /Notas/ Comentarios |
|-------------------|--|------------|---|---|-----------------------------|
| RAC 21.155 (a)(2) | ¿Cumplen los documentos presentados con los requisitos de los estándares de ruido establecidos en el Anexo 16? | Si No | <ul style="list-style-type: none"> • Evaluar la certificación de ruido y los documentos técnicos de respaldo presentados por el solicitante, verificando que se cumplan los estándares que se rigen en el Estado de diseño. <p><i>Nota: Se evaluará la documentación en concordancia con el RAC 36 a fin de clasificar y validar dichos estándares.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Verificar si es necesaria más información o faltan documentos para el análisis. <p><i>Nota: De requerirse más información o documentos para el análisis, el solicitante debe solventar cualquier no conformidad.</i></p> | Satisfactorio No satisfactorio No aplicable | |



3. SOLICITUD PARA UN CERTIFICADO DE TIPO ACEPTADO

| Referencia | Pregunta del requisito | Respuesta | Orientación para la evaluación de la pregunta del requisito | Estado de implementación | Pruebas /Notas/ Comentarios |
|----------------|---|--|---|--|-----------------------------|
| RAC 21.825 (e) | ¿Fue presentada la solicitud formal por el solicitante en la forma y manera establecida por la U.A.E.A.C? | <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No | <ul style="list-style-type: none">• Verificar que la siguiente documentación sea parte de la solicitud presentada por el solicitante:<ul style="list-style-type: none">a) Copia del certificado de tipo (TC) emitido por el Estado de diseño y las Correspondientes hojas de datos (type certificate data sheet – TCDS o equivalente) anexas al TC para la aeronave, motor o hélice, según corresponda;b) declaración de la autoridad de Aviación Civil del Estado de diseño que otorgó el TC, de los estándares de aeronavegabilidad aplicables, textos de las condiciones especiales, ítems equivalentes de seguridad y exenciones de requisitos de aeronavegabilidad o de ruido, si los hubiere, concedidos por dicha Autoridad (los cuales normalmente se encuentran detallados en el TCDS);c) copia del certificado de matrícula de la aeronave.d) copia del TC de la aeronave, motor y hélice (según aplique) con la copia de sus hojas de datos correspondientes. | <input type="checkbox"/> Satisfactorio <input type="checkbox"/> No satisfactorio <input type="checkbox"/> No aplicable | |



| Referencia | Pregunta del requisito | Respuesta | Orientación para la evaluación de la pregunta del requisito | Estado de implementación | Pruebas /Notas/ Comentarios |
|----------------|---|------------|--|---|-----------------------------|
| RAC 21.825 (e) | ¿Fue presentada la solicitud formal por el solicitante en la forma y manera establecida por la U.A.E.A.C? | Si No | <p>e) toda la información técnica característica de la aeronave, motor, hélices o rotores (según aplique) como: fabricante, modelo, serial y año de fabricación, pesos (masas) máximas de despegue y de aterrizaje, gráfico de ruidos contenidos en el correspondiente manual de vuelo de la aeronave (AFM) y nivel efectivo de ruido percibido (EPNDB) proporcionado por el fabricante del producto.</p> <p>f) modificaciones efectuadas (si aplica), certificados de tipo suplementarios, si corresponde.</p> <p>g) si fuese necesario, se solicitarán antecedentes complementarios a la U.A.E.A.C del Estado de matrícula anterior y/o al titular del TC o STC.</p> <p>Nota 1: Si la aeronave procede de otro Estado de matrícula, previo a la emisión del certificado de homologación de ruido por parte de la AAC, deberá contar con el respectivo certificado de ruido emitido por ese Estado de matrícula.</p> <p>Nota 2: Si la aeronave es nueva, entonces el certificado de homologación de ruido emitido por la U.A.E.A.C correspondiente, deberá ser parte del conjunto de documentos originales que acompañan la certificación de aeronavegabilidad de dicha aeronave.</p> | Satisfactorio No satisfactorio No aplicable | |



| Referencia | Pregunta del requisito | Respuesta | Orientación para la evaluación de la pregunta del requisito | Estado de implementación | Pruebas /Notas/ Comentarios |
|-----------------------|--|--|--|--|-----------------------------|
| RAC 21.156 (a)(2)(ii) | ¿Cumplen los documentos presentados con los requisitos de los estándares de ruido establecidos en el Anexo 16? | <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No | <ul style="list-style-type: none">• Verificar que la siguiente documentación sea parte de la solicitud presentada por el solicitante:<ul style="list-style-type: none">a) El solicitante ha suministrado la información apropiada sobre cualquier condición a ser cumplida y los documentos de aeronavegabilidad (manual de vuelo, etc.);b) la U.A.E.C del Estado de diseño (es decir, la AAC poseedora del TC) ha certificado que el producto ha sido examinado, probado y encontrado que cumple con los requisitos de ruido y emisiones de gases de motores aplicables, incluyendo cualquier otro requisito que la U.A.E.A.C ha prescrito para ese tipo de aeronave, la cual normalmente se evidencia en el TCDS; yc) la U.A.E.A.C importadora determinará el cumplimiento con los requisitos de aeronavegabilidad aplicables del Estado importador y cualquier otro requisito especial. | <input type="checkbox"/> Satisfactorio <input type="checkbox"/> No satisfactorio <input type="checkbox"/> No aplicable | |



14. OBSERVACIONES

Nota. *El inspector de aeronavegabilidad puede usar este espacio para anotar las observaciones que estime apropiadas (agregar la cantidad de hojas, según se requiera).*